

No. Radicado: 08SE2022717000100002513
Fecha: 2022-09-08 04:20:23 pm
Remitente: Sede: D. T. SUCRE
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO
Anexos: 1 Folios: 2

08SE2022717000100002513

14948803
Sincelejo, 08 de Septiembre 2022.

Al responder por favor citar este número de



radicado

Señora,
CLEIDA BERRIO BALLESTERO
Representante legal **FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO**
CL 11C 25-48 BARRIO LA PALMA
Email: clediaballesterosberrio@hotmail.com
Sincelejo - Sucre

ASUNTO: Comunicación que ordena corregir una actuación administrativa
Radicación 05EE2021717000100002592

Respetada Señora,

Me permito informarle que mediante Auto N° 492 de fecha **08 de septiembre 2022**, suscrito por el, INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR las actuaciones administrativas obrantes dentro del expediente No. 05EE2021717000100002592 relacionado con la actuación adelantada al empleador **FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO** -, con Nit No. 900.369.122-1, con domicilio en la Cl 11C No. 25 – 48 Barrio la Palma, de la ciudad de Sincelejo, E-MAIL clediaballesterosberrio@hotmail.com , representada legalmente por la señora CLEIDA BERRIO BALLESTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.518.828, con fundamento en lo establecido en la parte considerativa del presente auto y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, al retrotraerse la actuación y sanearse con base en las reglas del debido proceso, deberán surtirse nuevamente las etapas subsiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se tendrán como pruebas válidas, todas y cada una de las obrantes en el expediente, indistintamente de las etapas en que se hayan recabado.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 17 No. 27-11
CL Nariño, Sincelejo - Sucre
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

ARTICULO CUARTO: COMINIQUESE a las partes jurídicamente interesadas y hágaseles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

Atentamente,

GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Técnico Administrativo

Anexo(s): Cuatro (4) folios Auto 492 del 08/09/2022.

Dar Respuesta al correo: murzola@mintrabajo.gov.co

Transcriptor: **Gladimith A.**
Elaboró: **Gladimith A.**
Revisó/Aprobó: **Maria D.**

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 17 No.
27-11
CL Nariño, Sincelejo - Sucre
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



14948803

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SUCRE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2021717000100002592

Querellante: YULIETH PAOLA HERNANDEZ LARA

Querellado: FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO

AUTO No. 492

8 de septiembre de 2022

“Por medio del cual se corrige una actuación administrativa”

I. HECHOS

La señora YULIETH PAOLA HERNANDEZ LARA, a través de escrito radicado bajo el No. 05EE2021717000100002592 del 30 de septiembre de 2021, presento queja laboral en la que señala:

“laboré con la fundación FUNDETCO en el tiempo comprendido desde el 3 de febrero del 2020 hasta el 10 de septiembre de 2021, en mi calidad de secretaria.

Solicite a la empresa que me cancelara la liquidación, ya que nunca me cancelaron ningún tipo de prestaciones sociales ni me afiliaron a seguridad social.

La fundación me negó el pago de mis prestaciones sociales de manera verbal y escrita.

En lo atención a los anteriores considerando, solicito lo siguiente:

PETICION:

Solicito que se realice la liquidación a mis prestaciones por laborar en la fundación FUNDETCO en el tiempo comprendido desde el 3 de febrero de 2020 hasta el 10 de septiembre del 2021 en calidad de secretaria.

El representante legal de esta fundación en la sede Majagual Sucre es el señor ARCADIO HERNANDEZ RODELO...”

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, se comisiono a la inspectora MARIA ELENA DEL VALLE URZOLA, mediante Auto No. 0569 del 5 de octubre de 2021, para adelantar averiguación preliminar contra el empleador FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO.

Se comunico el Auto de averiguación preliminar al querellado mediante oficio No. 08SE2021717000100004219, enviado por correo certificado 4-72 mediante guía No. RA341518742CO de fecha 21 de octubre de 2021.

Se comunico el Auto de averiguación preliminar al querellante mediante oficio No. 08SE2021717000100004221, enviado por correo electrónico certificado 4-72 y recibido mediante guías Nos. E57940651-S, E57949649-S de fecha 8 de octubre de 2021.

Mediante oficio radicado No. 08SE2021717000100004362 del 21 de octubre de 2021 enviado por correo electrónico certificado 4 72 y recibido mediante guía No. E58873057-S de fecha 21 de octubre de 2021 se le solicito a la empresa:

- Copia de los contratos de trabajo de la señora YULIETH PAOLA HERNANDEZ LARA.
- Copia del pago de salarios de la señora YULIETH PAOLA HERNANDEZ LARA.
- Copia de la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de la señora YULIETH PAOLA HERNANDEZ LARA.
- Copia de la liquidación y pago de las prestaciones sociales de la señora YULIETH PAOLA HERNANDEZ LARA.

La empresa FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO no se pronunció de los hechos materia de investigación, por lo que se hizo necesario abrir procedimiento administrativo sancionatorio por renuencia.

A través de Auto No. 0045 del 21 de enero de 2022, se comunicó el mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

Se comunico el Auto donde se comunica merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio al querellado mediante oficio No. 08SE2022717000100000207 del 24 de enero de 2022, enviado por correo electrónico certificado 4-72 y recibido mediante guía No. E66952036-S de fecha 24 de enero de 2022.

Se comunico el Auto donde se comunica merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio al querellante mediante oficio No. 08SE2022717000100000212 del 24 de enero de 2022, enviado por correo electrónico certificado 4-72 y recibido mediante guía No. E66952632-S de fecha 24 de enero de 2022.

Se formularon cargos mediante Auto No. 0219 del 2 de mayo de 2022 a la empresa FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO.

Se comunico el Auto No. 0219 del 2 de mayo de 2022 al querellado para notificación personal mediante oficio No. 08SE2022717000100001211, enviado por correo electrónico certificado 4-72 y recibido mediante guías Nos. E76762790-S del 24 de mayo de 2022 y E75053633-S de fecha 3 de mayo de 2022.

Se comunico el Auto No. 0219 del 2 de mayo de 2022 al querellante para notificación personal mediante oficio No. 08SE2022717000100001212, enviado por correo electrónico certificado 4-72 y recibido mediante guía No. E84382195-S de fecha 6 de septiembre de 2022.

Se público el Auto No. 0219 del 2 de mayo de 2022 al querellado para notificación por publicación en página electrónica o en su lugar de acceso al público para notificación personal mediante oficio No. 08SE2022717000100001362. Se publico el 12 de mayo de 2022 en la página web del ministerio.

Se comunico el Auto No. 0219 del 2 de mayo de 2022 al querellado para notificación por aviso mediante oficio No. 08SE2022717000100001491, Se público el 24 de mayo de 2022 en la página web del ministerio.

Se comunico el Auto No. 0219 del 2 de mayo de 2022 al querellante para notificación por aviso mediante oficio No. 08SE2022717000100001492, enviado por correo electrónico certificado 4-72 y recibido mediante guías Nos. E76763563-S, E76763564-S de fecha 24 de mayo de 2022.

Se comunico el Auto No. 0359 del 1 de julio de 2022 al querellado para que presentara sus alegatos de conclusión mediante oficio No. 08SE2022717000100001845, enviado por correo electrónico certificado 4-72 y recibido mediante guía No. E79612888-S de fecha 5 de julio de 2022.

La investigada no presento descargos ni alegatos de conclusión, adoptando una posición renuente que le impidió demostrar el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Teniendo en cuenta que los actos administrativos fueron notificados por correo electrónico certificado y que no se tiene certeza de que la empresa haya tenido conocimiento de los mismos, se procederá a corregir la actuación administrativa desde la averiguación preliminar para ajustar la actuación en debida forma.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo al numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es deber de los funcionarios propender porque "los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Reitera lo anterior, el artículo 41 de la misma codificación al señalar que "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Se sigue de lo anterior, que la actuación administrativa debe responder al principio del debido proceso y a las garantías que se enuncian en el artículo 29 de la Carta Política (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad). Por tal razón, es deber del funcionario, dentro del marco de sus competencias, sanear sin mayores obstáculos el trámite o asunto de que conozca, dado que, de esa manera estará haciendo realidad las garantías constitucionales de las partes intervinientes y del proceso mismo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-248 de 2013 sobre las garantías mínimas del debido proceso administrativo señaló lo siguiente:

"La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso."

De acuerdo a lo anotado en precedencia, se observa que en el proceso con radicado No. 05EE2021717000100002592, no se observa la debida notificación de los actos administrativos, por lo que se hace necesario corregir la actuación administrativa para ajustar a derecho, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que contempla:

ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Que conforme con lo anterior, el despacho considera que, para el cumplimiento de los fines arriba mencionados, es necesario retrotraer la presente actuación administrativa con el objeto de corregir las actuaciones viciadas desde la averiguación preliminar y de esta forma sanear la actuación de acuerdo a las reglas del debido proceso. Hágase saber que dicho saneamiento no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente dentro de la actuación.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR las actuaciones administrativas obrantes dentro del expediente No. 05EE2021717000100002592 relacionado con la actuación adelantada al empleador **FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO** -, con Nit No. 900.369.122-1, con domicilio en la CI

11C No. 25 – 48 Barrio la Palma, de la ciudad de Sincelejo, E-MAIL clediaballesterosberrio@hotmail.com , representada legalmente por la señora CLEIDA BERRIO BALLESTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.518.828, con fundamento en lo establecido en la parte considerativa del presente auto y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, al retrotraerse la actuación y sanearse con base en las reglas del debido proceso, deberán surtirse nuevamente las etapas subsiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se tendrán como pruebas válidas, todas y cada una de las obrantes en el expediente, indistintamente de las etapas en que se hayan recabado.

ARTICULO CUARTO: COMUNIQUESE a las partes jurídicamente interesadas y hágaseles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ELENA DEL VALLE URZOLA
Inspectora De Trabajo Y Seguridad Social
Ministerio Del Trabajo
Dirección Territorial De Sucre

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E84732814-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Claudia Alicia Polo Castaneda <400778@certificado.4-72.com.co>
(originado por Claudia Alicia Polo Castaneda <cpolo@mintrabajo.gov.co>)

Destino: clediaballesterosberrio@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 9 de Septiembre de 2022 (17:12 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Septiembre de 2022 (17:12 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: Comunicación que ordena corregir una actuación administrativa Radicación 05EE2021717000100002592
(EMAIL CERTIFICADO de cpolo@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

FAVOR DAR RESPUESTA UNICAMENTE AL CORREO: murzola@mintrabajo.gov.co<mailto:murzola@mintrabajo.gov.co>
MARIA ELENA DEL VALLE URZOLA

Sincelejo, 08 de Septiembre 2022.

08SE2022717000100002513

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora,

CLEIDA BERRIO BALLESTERO

Representante legal FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO

CL 11C 25-48 BARRIO LA PALMA

Email: clediaballesterosberrio@hotmail.com<mailto:clediaballesterosberrio@hotmail.com>

Sincelejo - Sucre

ASUNTO: Comunicación que ordena corregir una actuación administrativa



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA389260356CO

Fecha de Envío: 12/09/2022
17:21:52

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15514805

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11 Teléfono: 281 2112

Datos del Destinatario:

Nombre: GLEIDA BERRIO BALLESTEROS - REP LEGAL - FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA FUNDETCO Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
Dirección: CL 11 C 25 48 BARRIO LA PALMA Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/09/2022 05:21 PM	PO.SINCELEJO	Admitido	
15/09/2022 07:14 PM	CD.SINCELEJO	No reside - dev a remitente	



Fecha:9/19/2022 10:04:32 AM

Página 1 de 1